

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en la circunscripción territorial del Municipio Teocuitatlán de Corona, y se expide de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 28 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 2 y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, correspondiendo su aplicación al Presidente Municipal a través del Consejo Municipal de Turismo.

Artículo 2º.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teocuitatlán de Corona;

II.- **Consejo:** Consejo Municipal de Turismo de Teocuitatlán de Corona;

III.- **Guía de Turista:** Persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;

IV.- **Prestador de servicios Turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;

V.- **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;

VI.- **Turismo:** Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

VII.- **Sector Turístico:** Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, Consejos, Empresas u órganos de carácter intermediario de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

VIII.- **Oferta Turística:** Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos, y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;

IX.- **Zona de desarrollo Turístico;** área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica, y

X.- **Catálogo de Oferta Turística Municipal:** documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio.

CAPITULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 3º.- El Consejo Municipal de Turismo, será la instancia cargo de las funciones de atención al turista y de los prestadores de servicios turísticos, recepción de quejas y orientación en general al Turista.

Artículo 4º.- Los diferentes prestadores de servicios turísticos del Municipio, tendrán la obligación de brindar al Consejo, dependiendo del tipo de servicio que ofrecen, la información mensual que les compete proporcionar, para obtener estadísticas actualizadas.

Artículo 5º.- Son atribuciones del Consejo:

A).- Instalar casetas de información turística en las principales vías de entrada y salida de los turistas, a reserva de incrementar las mismas en otros puntos de interés turístico;

B).- Instalar buzones de sugerencias para los turistas nacionales y extranjeros en diferentes puntos de la localidad;

C).- Tomar las medidas necesarias a fin de obtener material impreso, posters, trípticos, dípticos y demás necesario para efectos de promocionar los distintos atractivos turísticos con que cuenta el municipio;

Artículo 6º Corresponde al C. Presidente Municipal Constitucional, asistir o tener a su cargo la designación del integrante del Consejo que deberá acudir a los diferentes eventos regionales, nacionales e internacionales que se realicen con motivo de la promoción turística del Municipio.

Artículo 7º.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente,

II. Un Secretario.

IV.- Siete vocalías.

IV. Un Tesorero.

IV. Los representantes de las dependencias federales, estatales, municipales, prestadores de servicios y de las instituciones educativas vinculadas al sector turismo, organismos privados y sociales e Instituciones

Académicas ligadas al sector turismo y personas que puedan aportar un enriquecimiento real a los proyectos turísticos.

Artículo 8º.- El Consejo Municipal de Turismo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Organizar la recepción de sugerencias, denuncias y quejas, resolviendo o canalizando los problemas que se presenten;

II.- Establecer mecanismos de orientación, asesoría e información tanto para el turista como para el prestador de servicios turísticos;

III.- Apoyar las acciones que realice el H. Ayuntamiento de Teocuitatlán de Corona para fomentar los programas municipales de turismo;

IV.- Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo estatal, municipal y de los diversos sectores de la población, así como promover, fomentar y desarrollar la actividad turística, con propósitos de recreación, salud, descanso, deporte, cultura o cualquier otro similar;

V.- Emitir su opinión sobre el desarrollo turístico, procurando tomar las medidas para conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales, mediante la ejecución de los programas municipales de turismo;

VI.- Atender, orientar y auxiliar a los turistas sobre los atractivos turísticos municipales;

VII.- Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística;

VIII.- Proponer proyectos de actualización al padrón de los prestadores de servicios turísticos ubicados en el Municipio de Teocuitatlán de Corona;

IX.- Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística.

Artículo 9º.- El Consejo Municipal de Turismo tendrá un patrimonio que se integrará con:

I. Un Presupuesto anual, a determinación del H. Ayuntamiento;

II. Las aportaciones que, en su caso, realicen los gobiernos federales, estatales y las entidades paraestatales;

III. Las aportaciones voluntarias que efectúen los particulares;

IV. Los recursos que el propio Consejo Municipal de Turismo genere, y

V. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro título legal.

Artículo 10º.- El Consejo Municipal de Turismo, contará con un Registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción e información al turista, respecto de los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de Teocuitatlán de Corona Jalisco.

Artículo 11º.- La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

I) Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;

II) Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;

III) La fecha de inicio de operaciones;

IV) La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Norma Mexicana o Institucional;

V) Precios y tarifas del servicio que se ofrece;

VI) La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Este Registro Municipal estará disponible públicamente y podrá ser consultado por cualquier interesado, así como por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 12º.- A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios sujetos a la normatividad estatal o federal, deberán turnar copia a la Dirección de Promoción Económica y al Encargado de la Hacienda Pública Municipal de la misma y en su caso de la autorización otorgada, para el trámite de la licencia Municipal, adjuntando la información complementaria procedente.

Artículo 13º.- Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cubrir con los requisitos que en materia turística establezca el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables, quedando inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley General de Turismo.

Artículo 14º.- La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo a nivel federal, la autoridad estatal o municipal;

III.- Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios;

y

IV.- Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o a cualquier otra disposición aplicable en la materia.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DEL TURISMO

Artículo 15º.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la Oferta Turística Del Municipio de Teocuitatlán de Corona, esta actividad se clasifica de la siguiente manera:

I.- El Turismo Social: Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados o con capacidades diferentes, viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II.- El Ecoturismo: Que Comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de ciudadano y preservación de nuestros recursos naturales.

III.- El Turismo Cultural: que comprende las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia, la cultura y las tradiciones del Municipio.

IV.- El Turismo Recreativo: Que comprende todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, balnearios, Etc.

V.- El Turismo de Salud: Que comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa.

VI.- El Turismo de Negocios: Que considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio:

CAPITULO IV PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 16º.- Los prestadores de servicios turísticos que proporcionen sus servicios en el ámbito de competencia del municipio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la asesoría sobre los trámites para la inscripción al Registro Nacional de Turismo y al Registro Municipal de Turismo;
- II. Ser incluidos en las publicaciones que emita la Dirección de Promoción y Planeación Turística;
- III. Recibir por parte de las autoridades competentes, el asesoramiento técnico, tendiente a mejorar la prestación de sus servicios.

Artículo 17º.- Los prestadores de servicios turísticos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, en los términos contratados, los servicios que ofrecen al turista, otorgando, en caso de que así se le solicite, cualquier documentación relativa al servicio prestado;
- II. Cumplir con las disposiciones legales en la materia que le sean aplicables;
- III. Proporcionar a la Comisión de Promoción y planeación del turismo, los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo;
- IV. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, así como en el Registro Municipal de Turismo;
- V. Tomar todas las medidas necesarias para velar por los intereses y seguridad del turista, durante la prestación del servicio
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18º.- Serán considerados prestadores de servicios turísticos, todos los que prestan sus servicios a través de:

I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas, excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;

II. Agencias de viaje, subagencias, operadoras de viajes y turismo;

III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en las disposiciones legales en la materia;

IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios al turista;

V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VI. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo.

VII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

VIII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;

IX.- Operadores de centros de convenciones y exposiciones i recintos feriales;

X.- Establecimientos dedicados al turismo de salud;

XI.- Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

XII.- Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios al turista;

XIII.-Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud, ecología, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y

XIV.- Todos los demás involucrados en los servicios turísticos que contemplan las leyes de la materia.

Artículo 19º.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

Artículo 20º.- Los prestadores de servicios turísticos deberán tener como prioridad, la impartición de Seminarios, Pláticas, Campañas y Estímulos a fin de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista, de la fragilidad del turismo como actividad terciaria y del cambio constante de los flujos turísticos que pueden variar de preferencia y por tanto de destino turístico, afectando la economía municipal.

Artículo 21º.- El Consejo Municipal de Turismo se coordinará con las instancias que sean necesarias y con los prestadores de servicios turísticos del Municipio con el objetivo de implementar las campañas de atención al turista.

CAPITULO V CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURISTICA

Artículo 22º.- El Consejo Municipal de Turismo, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales y con el sector Empresarial Turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico, así como para brindar capacitación y actualización en las ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 23º.- El Consejo Municipal de Turismo promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales en las que se requiera.

Artículo 24º.- El Consejo Municipal de Turismo podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 25º.- El Consejo Municipal de Turismo, promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés al Sector Educativo y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VI PLANEACIÓN TURÍSTICA

Artículo 26º La Comisión de Promoción Turística del H. Ayuntamiento de Teocuitatlán de Corona, y el Consejo Municipal de Turismo, coordinarán la elaboración del Plan de Turismo Municipal, a través de la participación de sus miembros y representados en acciones destinadas a fomentar la demanda turística de Teocuitatlán de Corona y a posicionar la imagen turística de Teocuitatlán de Corona, en conjunto con otras instancias de Gobierno, iniciativa privada y otros organismos sociales.

Artículo 27º.- El Plan de Turismo Municipal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de Teocuitatlán de Corona, el cual deberá sujetarse en lo correspondiente a los lineamientos contenidos en las leyes de la materia.

Artículo 28º.- El Plan Municipal de Turismo, deberá contener las prioridades necesarias para el desarrollo de la actividad en el Municipio, las cuales son las siguientes:

I) La Elaboración y aplicación del Reglamento de Atención al Turista, con un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio.

II) Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio de Teocuitatlán de Corona; para establecer convenios con la Secretaría de Turismo Estatal y Federal y del Trabajo para Capacitación Turística.

III) Las propuestas que aporten las dependencias, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad. Llevando a cabo programas de promoción y difusión tanto del Municipio como del Estado.

Artículo 29º.- El documento que contenga el Plan Municipal de Turismo deberá elaborarse conforme a los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables a nivel estatal y federal. El Consejo Municipal de Turismo tendrá la facultad de difundir toda la información, mediante la cual se le dará a conocer las medidas de seguridad que debe respetar y cumplir todo esto con el fin de salvaguardar la integridad del mismo. Además, dicha información contendrá los números de teléfonos de las diferentes instancias a que pueden acudir en caso de suscitarse algún problema.

CAPÍTULO VII ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 30º.- Son áreas de desarrollo turístico aquéllas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia. En caso de efectuarse cualquier tipo de construcciones o llevar a cabo la instalación de anuncios publicitarios, éstos deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de conformidad a los reglamentos correspondientes.

El Consejo Municipal de Turismo conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 31º.- El Municipio a través de la Dirección competente, en colaboración con las autoridades que correspondan, promoverán la determinación y reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario, que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 32º.- El Municipio y Consejo Municipal de Turismo en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulara de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 33º.- El Municipio, tomará las acciones necesarias para catalogar, acondicionar y hacer lo necesario para la conservación y mantenimiento de los atractivos turísticos naturales es una tarea en la que deben participar todos los organismos e instituciones, vigilando que el aprovechamiento turístico se dé en términos de respeto al medio ambiente y la riqueza cultural de nuestra entidad.

CAPÍTULO VIII ATENCIÓN Y PROTECCION AL TURISTA

Artículo 34º.-El Consejo Municipal de Turismo intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente reglamento, a la legislación del estado, a la ley general de turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente.

Artículo 35º.- El Consejo Municipal de Turismo, en coordinación con las autoridades de protección civil y bomberos municipales, así como con cualquier otra dependencia o autoridad, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en el servicio a los mismos. El Ayuntamiento a través del Consejo, instalará módulos de atención al turismo donde se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en problemas que pudiera enfrentar. La persona responsable de éste módulo deberá hablar por lo menos el idioma inglés para facilitar la comunicación con el turista.

Artículo 36º.-El Consejo Municipal de Turismo, promoverá ante las instancias educativas de Jalisco y con los organismos involucrados en la actividad turística, la implementación del Sistema de Información Turística Municipal con el propósito de que los alumnos cuenten con la información de consulta confiable del patrimonio turístico del municipio.

Artículo 37º.- El Presidente del Consejo Municipal de Turismo canalizará a las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos que éstos contraten.

Artículo 38º.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, El Consejo Municipal de Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor y se le dará el seguimiento que corresponda.

CAPITULO IX ATENCIÓN A QUEJAS

Artículo 39º.- El turista podrá interponer ante el Consejo las quejas o denuncias contra prestadores de servicios turísticos.

Artículo 40º.- Una vez recibida la queja o denuncia, El Consejo citará a las partes involucradas en un plazo no mayor de 2 días hábiles contados a partir de que se recibió la queja, a una audiencia de conciliación con las partes. En caso de rebeldía por parte del prestador de servicios, se le apercibirá por escrito haciéndole saber que en caso de reincidir, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 41º.- En la celebración la audiencia se escuchará a las partes, se recibirán los alegatos y las pruebas si las hay, y se dictará la resolución respectiva, si el turista no puede permanecer en el lugar hasta la audiencia de conciliación, presentará su queja por escrito, señalando domicilio y datos de contacto en su lugar de origen a efecto de informarle el resultado de la gestión.

CAPITULO X DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 42º.- El Consejo tiene la facultad de coordinarse con las instancias federales y estatales para efectos de practicar visitas de verificación ordinaria a los prestadores de servicios turísticos para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 43º.- Durante las visitas de verificación que se lleven a cabo, se procederá a levantar el acta correspondiente por parte del verificador comisionado para tal efecto.

Artículo 44º.- Las actas de verificación, deberán contener lo siguiente:

- A).- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- B).- Objeto de la visita;
- C).- Domicilio del negocio que sea objeto de verificación;
- D).- Nombre del propietario o gerente que acredite su personalidad jurídica, con quien se entendió la visita de verificación;
- E).- Si cuenta con los requisitos mínimos que marca el Reglamento Municipal de Salud, Reglamento para el Funcionamiento de establecimientos y en su caso el Reglamento de Mercados y Vendedores Ambulantes.
- F).- Descripción de los hechos y datos derivados del objeto de la misma;
- G).- La declaración de la o las personas que intervinieron en la diligencia, y asentar en su caso la negación para efectuar la misma.
- H).- Nombre y firma del verificador y de dos personas que intervinieron en la visita como testigos.

Artículo 45º.- Después de elaborar el acta correspondiente, se entregará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita. En caso de que el prestador de servicios que haya sido verificado se niegue a recibirla, deberá de constar este hecho con dos testigos.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 46º.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por las autoridades competentes, que para fijar el monto de las mismas, deberá tomar en consideración las condiciones socioeconómicas del infractor, la gravedad de la infracción y las circunstancias en que la misma se haya cometido, independientemente de las sanciones civiles, penales y administrativas a que se hagan acreedores los infractores.

Artículo 47º.- Los infractores que reincidan en violaciones al presente Reglamento y que hayan sido sancionados con anterioridad, se les aplicará el doble de la multa que se hubiese impuesto inicialmente al infractor.

Artículo 48º.- En caso de no existir conciliación entre el agraviado y el prestador de servicios y si la queja o denuncia incumple con otras disposiciones que ameriten revocación o cancelación de permisos o concesiones, el Consejo dejará a salvo los derechos de las partes turnando el conocimiento del asunto a las autoridades competentes.

Artículo 49º.- Se procurará proporcionar a las instancias correspondientes toda la información que se requiera y que permita normar criterios para la resolución del asunto, para lo cual se tomará en consideración: la queja, sus antecedentes, el estado de la documentación básica, las autorizaciones para la prestación del servicio, copias de concesiones y dictámenes que en su caso emitieran las Delegaciones Estatal y Federal de Turismo.

Artículo 50º.- En caso de que el prestador de servicios no esté de acuerdo con la sanción a la que se haya hecho acreedor por parte del Consejo, podrá interponer escrito explicando las causas de su inconformidad, aportando si es posible, pruebas a su favor.

Artículo 51º.- Admitido el recurso interpuesto, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia, la cual se verificará dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la interposición del recurso y en la cual se oirá a ambas partes y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta de la misma. La Autoridad Municipal competente después de valorar la documentación presentada emitirá una resolución definitiva a dicho recurso la cual deberá pronunciarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la audiencia. Contra la resolución que se dicte no procederá ningún recurso administrativo.

CAPITULO XII TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que regule la presente materia o contravenga a la misma.